

Proceso: Sucesión Intestada.
Interesado: Luis Alfonso Castaño Ospina y Otro.
Causante: Gloria Myriam Arismendi Galvis.
Rad: 2021-00097.

Constancia: Este proceso fue inadmitido el pasado jueves 8 de julio de 2021 se notificó el viernes 9 de julio de 2021 y la parte demandante tuvo los días 12, 13 y 14 de julio para subsanarla. Pero guardó silencio. Dejo a su disposición.



Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 308

Vista la constancia que antecede, en este proceso de SUCESION INTESTADA promovido a través de apoderado judicial por los interesados LUIS ALFONSO CASTAÑO OSPINA C.C. 4.344.779 y JOHN RAMIREZ ARISMENDI C.C. 1.089.720.999 causante la señora GLORIA MYRIAM ARISMENDI GALVIS identificada en vida la C.C. 24.392.001 y ya que los términos para subsanar se le vencieron a los demandantes el pasado 14 de julio de 2021 a las 6 p.m. y no presentaron escrito de subsanación en el término otorgado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los interesados LUIS ALFONSO CASTAÑO OSPINA C.C. 4.344.779 y JOHN RAMIREZ ARISMENDI C.C. 1.089.720.999 causante la señora GLORIA MYRIAM ARISMENDI GALVIS identificada en vida la C.C. 24.392.001.

SEGUNDO: Si la parte demandante lo solicita, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose una vez esté en firme este auto.

TERCERO: Cumplidos y ejecutoriados los anteriores mandatos ARCHIVAR el presente proceso.

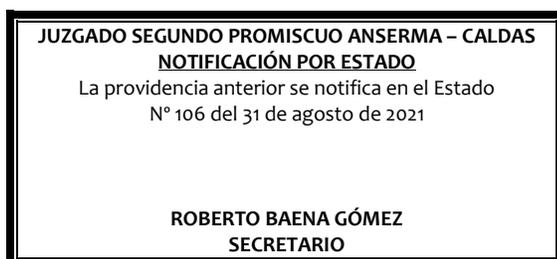
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ

JUEZ

Firmado Por:

Agustin De La Cruz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo



Velez Saenz
Municipal

Proceso: Sucesión Intestada.
Interesado: Luis Alfonso Castaño Ospina y Otro.
Causante: Gloria Myriam Arismendi Galvis.
Rad: 2021-00097.

**Juzgado Municipal
Caldas - Anserma**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94470308e9cf8693d3e99cd8d53cca8e943ecacd853f0562bbfdcf1a4e014c1b

Documento generado en 30/08/2021 02:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**